



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA AUSIÀS MARCH de Madrid**, en siglas **AMPA DEL CEIP AUSIÀS MARCH**, se constituye una Asociación de Madres y Padres de Alumnos en el citado Centro Docente, al amparo del artículo 22 CE, entidad sin ánimo de lucro que se registrará por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- 1) Asistir a madres, padres, tutores o representantes legales de alumnado en todo aquello que concierne a la educación de sus hijas, hijos, pupilas o pupilos.
- 2) Colaborar con las actividades educativas y extraescolares del centro y en los proyectos que sean requeridos por parte de la Dirección del Centro.
- 3) Promover la participación de madres, padres, tutores o representantes legales de alumnado en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- 4) Asistir a las familias del alumnado en la necesidad de representación y participación en los Consejos Escolares del Centro Educativo y en otros Órganos Colegiados, así como en el ejercicio de su derecho a intervenir en el Control y Gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- 5) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral del alumnado, y al desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad, evitando conductas disruptivas y antisociales mediante la organización de actividades extraescolares motivadoras y funcionales ocupando con ellas el tiempo de ocio, con el objeto de que el alumno consiga una actitud respetuosa ante sí mismo, ante los demás y su entorno.
- 6) En todo caso, de dichas actividades deberá ser informado el Consejo Escolar del Centro y en las mismas podrá participar el alumnado cuando vayan dirigidas a él, beneficiándose las personas asociadas, e incrementándose el precio de dichas actividades a las no asociadas
- 7) Promover actividades de formación dirigidas a las familias y especialmente las que faciliten su integración en el proceso educativo.
- 8) Cooperar con otras asociaciones análogas.
- 9) Todos aquellos otros no recogidos en los Estatutos y que sean conforme a la Ley.



Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se impulsarán, entre otras, las actividades complementarias y extraescolares para el alumnado, de índole formativo, educativo, cultural, deportivo, recreativo, etc., que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva, ateniéndose en todo caso a la legislación específica que las regule, sin que la enunciación de las citadas actividades entrañe obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorgue orden de prelación alguno.

Los beneficios que pudiera obtener el AMPA, derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados en el artículo segundo, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

El domicilio social de la Asociación se fija en el mismo del CEIP AUSIÀS MARCH, ubicado en la calle Estefanita, nº 9, 28021 de Madrid, y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Madrid, distrito de Villaverde de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5.- Naturaleza jurídica

La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase, relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 7.- Comisiones.

Con fines organizativos, la Junta directiva puede proponer diversas comisiones de trabajo en las que puede participar cualquier persona asociada y debe incluir, al menos, un miembro de la Junta Directiva, independientemente del cargo que ostente en la misma.

La constitución de las comisiones es a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.



CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas, adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 9.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La **ordinaria** se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, dos veces al año, una al inicio del curso escolar y otra a la finalización del mismo.

La **extraordinaria**, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de personas asociadas no inferior al 15 por 100 (15%), adjuntando el orden del día que proponen.

Artículo 10.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, y en segunda convocatoria 15 minutos después.

Por razones de urgencia, aprobadas por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos hasta un mínimo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 11.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio ($1/3$) de las personas asociadas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios ($2/3$) de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la presidencia, o de quien haga las veces.



Artículo 12.- Votaciones.

Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias, tendrán derecho a un voto cada unidad familiar correspondiente a una cuota o al nº de socio principal.

Las votaciones serán por escrito, bien en urna, para las personas que acudan de manera presencial y quienes en estas deleguen o bien online, para quienes asistan por esta vía, siempre que se ofrezca la posibilidad de este tipo de asistencia y que quienes hagan uso de ella se identifiquen correctamente.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 14.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria, una tesorería y, al menos, cuatro (4) vocales, designadas por la Asamblea General entre las madres, padres, tutoras o tutores legales del alumnado asociado, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años.

La presidencia, vicepresidencia y secretaria de la Junta Directiva serán, asimismo, presidencia, vicepresidencia y secretaria de la Asociación y de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva se prestan de manera voluntaria, no percibiendo por ello remuneración de ninguna clase.



Artículo 16.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva, y que deberán ratificar en la próxima Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso de la presidencia que será sustituida por la vicepresidencia.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 17.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres (3) días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su presidencia y a petición de un tercio (1/3) de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto de la presidencia o de quien haga sus veces.

Artículo 18.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria de actividades, los presupuestos anuales y las Cuentas.
4. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
5. Resolver sobre la admisión de nuevas familias asociadas.
6. Nombrar personas delegadas para alguna determinada acción de la Asociación.
7. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
8. Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
9. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.



Artículo 19.- La presidencia.

La presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20.- La vicepresidencia

La vicepresidencia sustituirá a la presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 21.- La secretaría.

La secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Redactará las Actas de la Asamblea y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 22.- La tesorería.

La tesorería recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidencia.

Llevará la contabilidad de los fondos de la Asociación, e intervendrá en todas las operaciones de tesorería, si procede, con el visto bueno de la presidencia y/o secretaría. Presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance, el estado económico y los presupuestos de la Asociación.

Artículo 23.- Las personas vocales.

Las personas vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva tomando parte en las deliberaciones y emitiendo sus votos para la adopción de acuerdos.

Presidirán y dirigirán las Comisiones de trabajo.

Sustituirán en caso necesario, a los cargos de la Junta Directiva, excepto a la presidencia.



Cualquier otra función que nazca de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Asamblea General o la Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 24.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación las madres, padres, tutores o representantes legales de alumnado matriculado en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 25.- Derechos de las personas asociadas.

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Revisar, si lo desea, los libros de la Asociación.
- h) Los representantes de la asociación que formen parte del Consejo Escolar deberán informar periódicamente de la marcha del mismo.

Artículo 26.- Deberes de las personas asociadas

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada familia asociada.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de Órganos de la Asociación si forman parte de ellos.

Artículo 27.- Causas de pérdida de la condición de persona asociada

La condición de persona asociada se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.



- b) Por baja en el Centro de las hijas, hijos, pupilas o pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas asociadas.

En los supuestos de sanción y separación de las personas asociadas, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del curso escolar, o si así lo decide la Asamblea General, en el momento de procederse a la renovación de los cargos de la Junta Directiva.



CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las familias personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios (2/3) de las familias personas asociadas.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos, concretamente a otras asociaciones o entidades para la defensa de la escuela pública.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

D^a Celia Duque Hernández con D.N.I. número 50.313.370L en calidad de Secretaria de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio de Educación Infantil y Primaria AUSIÀS MARCH, inscrita en el registro de Asociaciones de Madrid bajo el número 30.954, de la Sección Primera, certifica que dichos estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de Enero de 2023.

La Secretaria

Vº Bº de la Presidenta

Fdo.: Celia Duque Hernández

Fdo.: Karima Chedid Caravaca